

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE HARO (CUENCA) CELEBRADA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2014.

ASISTENTES:

Alcalde.

D. Cayetano Javier Solana Ciprés,
Alcalde-Presidente.

Concejales:

D. Miguel Ángel Ramírez Olías.

D. Balbino Millán Pérez.

D. José Luis Huéllamo Fernández.

Dña. M^a Paz Martínez Millán.

D. Jesús Gómez del Castillo.

Secretaria de la Corporación:

Dña. M^a Cristina Calleja Salas

En Villaescusa de Haro (Cuenca), en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:30 horas del día 11 de diciembre de 2014, se reúne el Pleno del Excmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 78 del ROF, previa citación por escrito enviada con la antelación legal suficiente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Cayetano Javier Solana Ciprés.

No asiste el Sr. Martínez Huerta, quien ha justificado su ausencia.

Actúa como Secretaria la que lo es de la Corporación Dña. M^a Cristina Calleja Salas. Concurren las Sras. y Sres. Concejales citados al margen.

Una vez comprobado por la Sra. Secretaria la existencia de quórum suficiente, el Sr. Alcalde declara abierta la sesión y de pública asistencia, pasando a conocerse los puntos incluidos en el orden del día.

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndose repartido junto con la convocatoria de la sesión, copia del borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2014, el Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que formular a su contenido.

La Sra. Martínez se manifiesta en contra puesto que faltan contenidos, como el valor de la nota de reparo formulada al concejal D. Jesús Gómez del Castillo, que fueron 15,00 €. Añade que en el comentario acerca de la pared de la Fuente, aparece su comentario de que no le gustaba y que por parte del concejal D. Miguel Ángel Ramírez Olías también se hizo ese comentario y en cambio no se recoge; tampoco se recoge que cuando se habló del arreglo de los caminos, por parte del Sr. Ramírez se dijo que no resultaba tan difícil saber qué caminos se arreglaban y que se pidió un plano de los arreglos; que respecto a la solicitud de subvención con cargo al Plan de Obras y Servicios que manifestaron que consideraban poca inversión para la piscina y mucha para el Cementerio y no aparece.

Le responde el Sr. Alcalde que el acta puede ser más o menos extensa. El Sr. Gómez interviene para señalar que lo que se manifiesta por un lado se recoge mejor y lo de ellos no se recoge. El Sr. Alcalde le pregunta si cree que se tergiversa el acta, respondiendo tanto la Sra. Martínez como el Sr. Gómez que por supuesto.

El Sr. Alcalde manifiesta que se tienen las grabaciones de las sesiones y que los vecinos pueden ya conocer lo que ocurre; le responde la Sra. Martínez que en la página web se cuelga el acta pero no la grabación que donde se recoge lo que realmente pasa.

Por parte del Sr. Alcalde que cuando se habla de los caminos, se dice que sobran horas y que es para utilizar en 2015.

El Sr. Ramírez manifiesta que su comentario sobre la Fuente fue respecto a la fachada, pero que la obra en sí le gusta. La Sra. Martínez señala que su comentario también fue en ese sentido.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por dos votos en contra de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán y D. Jesús Gómez del Castillo y cuatro votos a favor de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luis Huéllamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por mayoría acuerdan aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2014.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da cuenta a los reunidos de los Decretos de Alcaldía nº 061/2014, de fecha 27 de octubre de 2014 a Decreto de Alcaldía nº 063/2014, de fecha 05 de diciembre de 2014, que figurando en el expediente de la sesión plenaria y siendo conocidos por los asistentes por haberse entregado copia de los mismos, se dan aquí por reproducidos.

Los reunidos quedan enterados.

TERCERO.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE HARO AL PROYECTO CLIME.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da cuenta a los reunidos del Decreto de Alcaldía nº 062/2014, de fecha 20 de noviembre, cuyo tenor literal resulta:

“DECRETO DE ALCALDÍA 062/2014

D. CAYETANO JAVIER SOLANA CIPRÉS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE HARO

Desde el 28 de mayo de 2013 en que fue aprobado por unanimidad por el Consejo Regional de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (en adelante, FEMP-CLM) esta Entidad ha venido trabajando en impulsar actuaciones en materia de eficiencia energética y energías renovables de forma conjunta en los municipios de la región, promoviendo reuniones en todas las provincias y habiendo conseguido despertar el interés y la posibilidad de presentar un proyecto común por parte de más de 400 Entidades Locales de la región, lo que podría suponer un ahorro de 140 GW de energía al año, una disminución de más de 100 Toneladas de emisiones de CO2 a la atmósfera y un ahorro económico total del orden de los 250 millones de € en energía en el tiempo de duración del proyecto.

Es por ello que, en beneficio de las Entidades locales que representa y en base a lo previsto en el artículo 6 de sus Estatutos, el Comité Ejecutivo de la FEMP-CLM, ha aprobado con fecha 25-09-14 el denominado, finalmente, PROYECTO CLIME, destinado a promover la mejora de la eficiencia energética en los municipios de nuestra región con el fin de optimizar los recursos públicos destinados al suministro y gestión energética del alumbrado y de las instalaciones térmicas, fomentando el ahorro energético y la utilización de energías renovables y residuales mediante la incorporación, ejecución y financiación de obras de mejora y renovación de sus instalaciones.

De la totalidad de esas actuaciones puede verse beneficiada nuestra Entidad Local ya que por acuerdo de Pleno de fecha 30 de abril de 2014 se aprobó la adhesión a la Central de Contratación de la FEMP-CLM constituida al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Proyecto CLIME que se adjunta a la presente Proposición, consta de dos fases perfectamente diferenciadas, cuya contratación por parte de las Entidades locales se canaliza a través de la Central de Contratación de la FEMP-CLM con el fin de conseguir para aquellas un ahorro de carácter administrativo y económico, así como unas condiciones más ventajosas desde el punto de vista técnico.

Efectivamente y en aplicación de economías de escala, se obtienen unos precios más competitivos por razón de volumen y un servicio de mayor calidad, a la vez que se facilita a las Entidades locales la gestión administrativa de los procedimientos contractuales necesarios para llevar a cabo el Proyecto, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública.

La primera fase: Consiste en la realización de una auditoría energética por empresa externa de reconocida solvencia profesional. Técnica y financiera seleccionada por la FEMP-CLM, de acuerdo con las normas previstas en la legislación vigente en materia de contratación pública y de régimen local y cuyo fin consiste en analizar la eficiencia energética de las instalaciones y edificaciones de las Entidades locales participantes en el Proyecto, dirigidas principalmente a optimizar sus sistemas de alumbrado y climatización. Dicha auditoría determinará las actuaciones a realizar en la segunda fase del proyecto, siempre que sean susceptibles de generar un ahorro en la factura energética de la Entidad Local.

La segunda fase: tiene por objeto la prestación de un servicio integral de suministro y gestión energética en los sistemas de alumbrado y climatización de las edificaciones e instalaciones de cada Entidad local, fruto de las propuestas plasmadas en el informe de auditoría energética, por parte de una empresa de reconocida solvencia técnica y financiera.

En cada una de estas fases la FEMP-CLM realizará los trámites contractuales legales correspondientes a los CONTRATOS MARCO de los que la Entidad local podrá beneficiarse y, de considerarlos adecuados a sus intereses, firmas los correspondientes CONTRATOS DERIVADOS, beneficiándose así de los servicios y prestaciones puestos a su disposición a través de aquellos.

Las ventajas de sumarse al Proyecto CLIME, para nuestra Entidad local, serán sustanciales en lo económico, en lo administrativo, en lo técnico, en lo social y en lo medioambiental, al beneficiarse de:

- La realización, por parte de la FEMP-CLM, de todos los trabajos administrativos en materia de contratación.

- La supervisión y el control, por parte de la FEMP-CLM, de la completa ejecución del Proyecto.
- La aplicación de economías de escala en sendas fases del Proyecto (a mayor volumen de contratación, mejores condiciones técnicas y económicas).
- La autofinanciación global del Proyecto en caso de acometerse en su totalidad.
- La realización de una auditoría energética independiente, no vinculada a la empresa prestadora de los servicios energéticos.
- La optimización del consumo de energía y de la factura energética, tanto en términos económicos como medioambientales.
- Un ahorro del 10% en la factura energética anual, si la Entidad local es declarada APTA en el informe realizado por la empresa auditora.
- La prestación de los servicios energéticos (propuestos por las empresas auditoras) por parte de empresas de reconocida solvencia económica y técnica.
- Las actuaciones a realizar con motivo del desarrollo del Proyecto no computan como endeudamiento municipal, sino que son calificadas como gastos energéticos.
- El coste de la auditoría energética no es satisfecho directamente por la Entidad local, salvo que no sea declarada APTA para participar en la segunda fase del Proyecto o así lo decida libremente.
- La reducción/eliminación de las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero.
- La revisión y/o renovación de sus instalaciones de alumbrado y térmicas con cargo a los ahorros establecidos por la auditoría energética.
- La garantía del correcto funcionamiento de las instalaciones renovadas durante la vigencia del Proyecto mediante póliza de seguros contratada por la empresa prestadora de los servicios energéticos.
- El cumplimiento garantizado, mediante póliza de seguro, de los ahorros determinados por las auditorías.
- La implantación de protocolos de actuación encaminados a generar comportamientos y actuaciones susceptibles de producir un ahorro energético.

Por último, los acuerdos que se proponen son necesarios dentro de los actos preparatorios para el inicio efectivo del Proyecto CLIME y la licitación de los CONTRATOS MARCO por parte de la FEMP-CLM, ya que el ahorro que se pueda conseguir, fruto de las economías de escala, es directamente proporcional al número de municipios que se sumen finalmente al Proyecto, siendo además preciso para determinar y calcular el valor estimado de los contratos.

Además, los trámites que se acuerdan no obligan en ningún caso a la Entidad local con las empresas adjudicatarias de los CONTRATOS MARCO en tanto en cuanto no se suscriban entre la FEMP-CLM, la Entidad local y dicha empresa adjudicataria, los correspondientes CONTRATOS DERIVADOS.

Para todo ello y en base a lo expuesto anteriormente,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la incorporación de esta Entidad local al Proyecto CLIME, impulsado por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, dadas las ventajas económicas, administrativas, técnicas, sociales y medioambientales que supondrán para la misma.

SEGUNDO.- Autorizar a la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha a realizar, en nombre de esta Entidad local, cuantas gestiones y trámites administrativos fuesen necesarias a favor del éxito del PROYECTO CLIME, sin perjuicio de la facultad que asiste a esta última para decidir la celebración de los contratos que se le ofrecen a través de su participación en el Proyecto.

TERCERO.- Aprobar la adhesión de esta Entidad local a la Central de Contratación creada por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha el 27 de marzo de 2014 en los términos previstos en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local a fin de beneficiarse de la totalidad de servicios ofrecidos por dicha Central que le puedan interesar.

CUARTO.- Someter la presente resolución a la aprobación y ratificación del Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la FEMP-CLM.

En Villaescusa de Haro, a 20 de noviembre de 2014. EL ALCALDE, Fdo.- Cayetano J. Solana Ciprés. ANTE MÍ, LA SECRETARIA. Fdo.- María Cristina Calleja Salas."

Toma la palabra el Sr. Gómez, quien manifiesta que se está tratando lo mismo que la vez anterior y que por su parte se sabe dónde se puede ahorrar. El Sr. Alcalde responde que ya le pidió una solución y le entregó un plano del municipio para ello.

El Sr. Gómez le responde que como Alcalde ya sabe cuál es la solución; pregunta también si las bombillas que no lucen es porque están fundidas o por una medida de ahorro, como ocurre en el pabellón y en otras zonas del pueblo. Le responde el Sr. Alcalde que si se trata de bombillas del pueblo será que se han fundido y no se ha notificado. El Sr. Gómez manifiesta que pensaba entonces que no hay problema de iluminación.

La Sra. Martínez pregunta por la zona de fuera del casco urbano, respondiendo el Sr. Alcalde que en la zona de la Vivienda Tutelada.

El Sr. Gómez comenta que las aceras son para los peatones y no para farolas, preguntando si se pueden colgar, que las farolas de la zona de la Vivienda Tutelada se pusieron porque sí,

cuando se podía haber esperado a que hubiese vecinos viviendo. Añade que también se gastó una cantidad importante en una calle con adoquín y luego hubo que romperlo para colocar las farolas, cuando existen fachadas enfrente donde se podían haber instalado.

El Sr. Alcalde le responde que no conoce de qué está hablando, respondiendo el Sr. Gómez que se trata de dinero público, que ahora se están pagando las consecuencias y que ahora se plantea contratar una empresa que nos diga dónde ahorrar.

El Sr. Alcalde comenta que se trata de hacer un estudio energético y que hay otros factores más que considerar. La Sra. Martínez señala que para eso no hace falta una empresa. Le responde el Sr. Alcalde que la auditoría no tiene coste para el Ayuntamiento. Pregunta la Sra. Martínez si no le supone coste para la FEMP, respondiendo el Sr. Alcalde que supone que estará previsto en el Convenio que se firma. Pregunta finalmente la Sra. Martínez si el estudio que hacen lo cobran.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por dos votos en contra de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán y D. Jesús Gómez del Castillo y cuatro votos a favor de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huéllamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por mayoría acuerda:

PRIMERO.- Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 062/2014, de fecha 20 de noviembre, cuyo tenor literal resulta:

“DECRETO DE ALCALDÍA 062/2014

D. CAYETANO JAVIER SOLANA CIPRÉS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE HARO

Desde el 28 de mayo de 2013 en que fue aprobado por unanimidad por el Consejo Regional de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (en adelante, FEMP-CLM) esta Entidad ha venido trabajando en impulsar actuaciones en materia de eficiencia energética y energías renovables de forma conjunta en los municipios de la región, promoviendo reuniones en todas las provincias y habiendo conseguido despertar el interés y la posibilidad de presentar un proyecto común por parte de más de 400 Entidades Locales de la región, lo que podría suponer un ahorro de 140 GW de energía al año, una disminución de más de 100 Toneladas de emisiones de CO2 a la atmósfera y un ahorro económico total del orden de los 250 millones de € en energía en el tiempo de duración del proyecto.

Es por ello que, en beneficio de las Entidades locales que representa y en base a lo previsto en el artículo 6 de sus Estatutos, el Comité Ejecutivo de la FEMP-CLM, ha aprobado con fecha 25-09-14 el denominado, finalmente, PROYECTO CLIME, destinado a promover la mejora de la eficiencia energética en los municipios de nuestra región con el fin de optimizar los recursos públicos destinados al suministro y gestión energética del alumbrado y de las instalaciones térmicas, fomentando el ahorro energético y la utilización de energías renovables y residuales mediante la incorporación, ejecución y financiación de obras de mejora y renovación de sus instalaciones.

De la totalidad de esas actuaciones puede verse beneficiada nuestra Entidad Local ya que por acuerdo de Pleno de fecha 30 de abril de 2014 se aprobó la adhesión a la Central de Contratación de la FEMP-CLM constituida al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Proyecto CLIME que se adjunta a la presente Proposición, consta de dos fases perfectamente diferenciadas, cuya contratación por parte de las Entidades locales se canaliza a través de la Central de Contratación de la FEMP-CLM con el fin de conseguir para aquellas un ahorro de carácter administrativo y económico, así como unas condiciones más ventajosas desde el punto de vista técnico.

Efectivamente y en aplicación de economías de escala, se obtienen unos precios más competitivos por razón de volumen y un servicio de mayor calidad, a la vez que se facilita a las Entidades locales la gestión administrativa de los procedimientos contractuales necesarios para llevar a cabo el Proyecto, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública.

La primera fase: Consiste en la realización de una auditoría energética por empresa externa de reconocida solvencia profesional. Técnica y financiera seleccionada por la FEMP-CLM, de acuerdo con las normas previstas en la legislación vigente en materia de contratación pública y de régimen local y cuyo fin consiste en analizar la eficiencia energética de las instalaciones y edificaciones de las Entidades locales participantes en el Proyecto, dirigidas principalmente a optimizar sus sistemas de alumbrado y climatización.

Dicha auditoría determinará las actuaciones a realizar en la segunda fase del proyecto, siempre que sean susceptibles de generar un ahorro en la factura energética de la Entidad Local.

La segunda fase: tiene por objeto la prestación de un servicio integral de suministro y gestión energética en los sistemas de alumbrado y climatización de las edificaciones e instalaciones de cada Entidad local, fruto de las propuestas plasmadas en el informe de auditoría energética, por parte de una empresa de reconocida solvencia técnica y financiera.

En cada una de estas fases la FEMP-CLM realizará los trámites contractuales legales correspondientes a los CONTRATOS MARCO de los que la Entidad local podrá beneficiarse y, de considerarlos adecuados a sus intereses, firmas los correspondientes CONTRATOS DERIVADOS, beneficiándose así de los servicios y prestaciones puestos a su disposición a través de aquellos.

Las ventajas de sumarse al Proyecto CLIME, para nuestra Entidad local, serán sustanciales en lo económico, en lo administrativo, en lo técnico, en lo social y en lo medioambiental, al beneficiarse de:

- La realización, por parte de la FEMP-CLM, de todos los trabajos administrativos en materia de contratación.
- La supervisión y el control, por parte de la FEMP-CLM, de la completa ejecución del Proyecto.
- La aplicación de economías de escala en sendas fases del Proyecto (a mayor volumen de contratación, mejores condiciones técnicas y económicas).
- La autofinanciación global del Proyecto en caso de acometerse en su totalidad.
- La realización de una auditoría energética independiente, no vinculada a la empresa prestadora de los servicios energéticos.
- La optimización del consumo de energía y de la factura energética, tanto en términos económicos como medioambientales.
- Un ahorro del 10% en la factura energética anual, si la Entidad local es declarada APTA en el informe realizado por la empresa auditora.
- La prestación de los servicios energéticos (propuestos por las empresas auditoras) por parte de empresas de reconocida solvencia económica y técnica.
- Las actuaciones a realizar con motivo del desarrollo del Proyecto no computan como endeudamiento municipal, sino que son calificadas como gastos energéticos.
- El coste de la auditoría energética no es satisfecho directamente por la Entidad local, salvo que no sea declarada APTA para participar en la segunda fase del Proyecto o así lo decida libremente.
- La reducción/eliminación de las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero.
- La revisión y/o renovación de sus instalaciones de alumbrado y térmicas con cargo a los ahorros establecidos por la auditoría energética.
- La garantía del correcto funcionamiento de las instalaciones renovadas durante la vigencia del Proyecto mediante póliza de seguros contratada por la empresa prestadora de los servicios energéticos.
- El cumplimiento garantizado, mediante póliza de seguro, de los ahorros determinados por las auditorías.
- La implantación de protocolos de actuación encaminados a generar comportamientos y actuaciones susceptibles de producir un ahorro energético.

Por último, los acuerdos que se proponen son necesarios dentro de los actos preparatorios para el inicio efectivo del Proyecto CLIME y la licitación de los CONTRATOS MARCO por parte de la FEMP-CLM, ya que el ahorro que se pueda conseguir, fruto de las economías de escala, es directamente proporcional al número de municipios que se sumen finalmente al Proyecto, siendo además preciso para determinar y calcular el valor estimado de los contratos.

Además, los trámites que se acuerdan no obligan en ningún caso a la Entidad local con las empresas adjudicatarias de los CONTRATOS MARCO en tanto en cuanto no se suscriban entre la FEMP-CLM, la Entidad local y dicha empresa adjudicataria, los correspondientes CONTRATOS DERIVADOS.

Para todo ello y en base a lo expuesto anteriormente,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la incorporación de esta Entidad local al Proyecto CLIME, impulsado por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, dadas las ventajas económicas, administrativas, técnicas, sociales y medioambientales que supondrán para la misma.

SEGUNDO.- Autorizar a la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha a realizar, en nombre de esta Entidad local, cuantas gestiones y trámites administrativos fuesen necesarias a favor del éxito del PROYECTO CLIME, sin perjuicio de la facultad que asiste a esta última para decidir la celebración de los contratos que se le ofrecen a través de su participación en el Proyecto.

TERCERO.- Aprobar la adhesión de esta Entidad local a la Central de Contratación creada por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha el 27 de marzo de 2014 en los términos previstos en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local a fin de beneficiarse de la totalidad de servicios ofrecidos por dicha Central que le puedan interesar.

CUARTO.- Someter la presente resolución a la aprobación y ratificación del Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la FEMP-CLM.”

Visto el resultado de la votación, Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

CUARTO.- DELEGACIÓN A FAVOR DE LA ALCALDÍA DE LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR OPERACIÓN DE TESORERÍA.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria quien da cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía elaborada en relación al presente punto del orden del día, cuyo tenor literal resulta:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Este Ayuntamiento tramita expediente de concertación de operación de tesorería para hacer frente a situaciones transitorias de falta de liquidez que puedan producirse.

En dicho expediente se ha enviado invitación de participación a entidades financieras para que presenten, si lo estiman oportuno, oferta al respecto, finalizando el plazo otorgado el próximo día 15 de diciembre.

Resultando que la anterior operación de tesorería, vigente en este momento, finaliza con fecha 30 de diciembre se hace necesario formalizar la nueva operación antes de esta fecha.

De conformidad con los informes que constan en el expediente, la competencia para la contratación corresponde al Pleno, sin perjuicio de la posible delegación que este pueda realizar en otro órgano.

A la vista de ello y con el fin de agilizar la tramitación del expediente, se propone al Pleno la delegación de la competencia para contratar la operación de tesorería que el Ayuntamiento tramita mediante expediente de contratación, en la Alcaldía, sin perjuicio de que éste deba dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

En Villaescusa de Haro, a 05 de diciembre de 2014. EL ALCALDE, Fdo.- Cayetano J. Solana Ciprés.”

El Sr. Alcalde toma la palabra manifestando que la póliza vigente está a punto de finalizar y la que se tramita por parte del Ayuntamiento es por el mismo importe que la anterior. Le pregunta la Sra. Martínez por los intereses, respondiendo el Sr. Alcalde que se está a la espera de recibir las ofertas de las entidades. La Sra. Martínez manifiesta que la operación de tesorería no se tendría que formalizar si el Ayuntamiento fuese saneado y pudiese hacer frente a los gastos.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por dos votos en contra de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán y D. Jesús Gómez del Castillo y cuatro votos a favor de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano J. Solana Ciprés y, en consecuencia, por mayoría, acuerdan:

PRIMERO.- Delegar la competencia para contratar la operación de tesorería que este Ayuntamiento tramita mediante expediente de contratación, en la Alcaldía.

SEGUNDO.- La presente delegación se otorga sin perjuicio de la obligación de que la Alcaldía habrá de dar cuenta al Pleno de los acuerdos que se adopten como consecuencia de la misma, en la primera sesión que éste celebre.

Visto el resultado de la votación, Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

PUNTO QUINTO.- CREACIÓN DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE HARO.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía, en los siguientes términos:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

Vista la necesidad de crear una Sede Electrónica en este Municipio con el objeto de permitir el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, de conformidad con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos.

Visto que la Sede Electrónica se ajusta a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Visto que la publicación en la Sede Electrónica de informaciones, servicios, y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con los estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

A la vista de todo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**

PRIMERO. Crear con efectos desde 01 de enero de 2015 la Sede Electrónica del Ayuntamiento de VILLAESCUSA DE HARO en la dirección electrónica <http://villaescusadeharo.sededelectronica.es> cuya titularidad, gestión y administración corresponde a este Ayuntamiento y que cumplirá con los requisitos establecidos en el Anexo I, que se integra y forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Tal y como establece la disposición final tercera de la Ley 11/2007, publicar y mantener actualizada en la sede electrónica la relación de procedimientos y actuaciones disponibles electrónicamente.

TERCERO. Establecer que la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en el tablón de anuncios se complemente con su publicación en el tablón de anuncios electrónico incluido en la Sede Electrónica, sin perjuicio de que pueda ser sustituida dicha publicación, en los casos en que así se determine.

En Villaescusa de Haro, a 05 de diciembre de 2014. El Alcalde, Fdo.- Cayetano J. Solana Ciprés."

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por seis votos a favor de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán, D. Jesús Gómez del Castillo, D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luis Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente, D. Cayetano J. Solana Ciprés y, en consecuencia, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO. Crear con efectos desde 01 de enero de 2015 la Sede Electrónica del Ayuntamiento de VILLAESCUSA DE HARO en la dirección electrónica <http://villaescusadeharo.sededelectronica.es> cuya titularidad, gestión y administración corresponde a este Ayuntamiento y que cumplirá con los requisitos establecidos en el Anexo I, que se integra y forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Tal y como establece la disposición final tercera de la Ley 11/2007, publicar y mantener actualizada en la sede electrónica la relación de procedimientos y actuaciones disponibles electrónicamente.

TERCERO. Establecer que la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en el tablón de anuncios se complemente con su publicación en el tablón de anuncios electrónico incluido en la Sede Electrónica, sin perjuicio de que pueda ser sustituida dicha publicación, en los casos en que así se determine.

ANEXO I

REQUISITOS DE LA SEDE ELECTRÓNICA

- Permitirá el acceso a los ciudadanos para la realización de trámites con el Ayuntamiento.
- Contendrá toda la información sobre los procedimientos y trámites a seguir ante el Ayuntamiento.
- Contendrá una relación de los procedimientos disponibles electrónicamente.

— Permitirá conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los expedientes en los que el ciudadano tenga la condición de interesado.

— Contendrá toda la información sobre las autoridades competentes para cada actividad de los servicios ofrecidos.

— Contendrá los distintos tipos de escritos, comunicaciones, solicitudes que puedan presentarse ante el Ayuntamiento.

— Incluirá, en todo caso, un buzón de quejas y sugerencias.

— Tendrá la posibilidad de que el ciudadano obtenga copias electrónicas.

— Incluirá la relación de los medios electrónicos disponibles para que el ciudadano se relacione con el Ayuntamiento.

— Mostrará de manera visible la fecha y la hora garantizando su integridad.

— Se incluirá una lista con los días considerados inhábiles.

— En su caso, se garantizará el acceso en ambas lenguas cooficiales.

— Garantizará la identificación del titular de la Sede Electrónica.

— Deberá disponer de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

— Permitirá la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en el tablón de anuncios o edictos.

— Contendrá la lista de sistemas de firma electrónica avanzada admitidos.

— Contendrá la lista sellos electrónicos utilizados por el Ayuntamiento, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden.

— Contendrá las disposiciones de creación del Registro Electrónico.

— En su caso, la Sede Electrónica permitirá la publicación electrónica de boletines oficiales propios.

— Así como cualquier otro requisito incluido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Visto el resultado de la votación, Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS DE VILLAESCUSA DE HARO.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da cuenta a los reunidos del informe-propuesta elaborado, en los siguientes términos:

"INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales de Villaescusa de Haro, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 05 de diciembre de 2014, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 05 de diciembre de 2014, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

SEGUNDO. Con igual fecha y de conformidad con la Providencia de Alcaldía se ha emitido informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales de Villaescusa de Haro.

TERCERO. Con fecha 05 de diciembre de 2014 fue entregado por los Servicios Municipales el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaescusa de Haro, a 05 de diciembre de 2014. La Secretaria, Fdo.: María Cristina Calleja Salas."

Interviene el Sr. Alcalde para señalar que se trata de regular todo lo relacionado con el servicio de agua y tenerlo estructurado. Así se incorporan aspectos como el tema de los contadores parados, roturas o fraccionamiento de pagos, mientras que por otro lado, los importes se mantienen.

El Sr. Gómez manifiesta en relación al alcantarillado que se paga por metro cúbico consumido, señalando que sería oportuno recoger los casos de aquellos interesados que consumen pero no vierten a la red, cuando son cantidades grandes y no se vierte a la red de alcantarillado, (por ejemplo el supuesto de los Discípulos), en el que existe un consumo grande pero no vierten.

Toma la palabra el Sr. Millán para manifestar que si se hace una reducción de ese tipo puede haber luego un desequilibrio en el cobro final. Si se deja de ingresar el concepto que sea, el cobro final caerá, por lo que habría tal vez que subir el coste. Este tema se planteó ya hace tiempo.

El Sr. Alcalde comenta que habría que estudiarlo y valorarlo.

Nuevamente el Sr. Millán interviene para decir que puede haber casos concretos que resulten obvios pero otros pueden no serlo tanto, que se trata de un tema que se ha visto en tras ocasiones y que si se quiere equilibrar los ingresos por agua se tendrá entonces que repercutir en el resto.

Sometido el asunto a votación ordinaria los reunidos por seis votos a favor de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán, D. Jesús Gómez del Castillo, D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y en consecuencia por unanimidad, acuerda

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales de Villaescusa de Haro y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE VILLAESCUSA DE HARO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

Asimismo, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

El contenido de la presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villaescusa de Haro.

ARTÍCULO 3. Competencias

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

ARTÍCULO 4. Contratos o Pólizas de Abono

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

TITULO I.- DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

CAPÍTULO 1.- SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 5. Abonados

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

ARTÍCULO 6. Autorizaciones y Licencias Previas

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

ARTÍCULO 7. Usos del Agua

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.

c) Para centros de carácter oficial u otros similares.

d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.

f) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

g) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

CAPÍTULO 2.- CONEXIONES A LA RED

ARTÍCULO 8. La Conexión

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

ARTÍCULO 9. Procedimiento de Autorización

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando la clase del suministro que se desea. A la petición se acompañará:

- Documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien licencia de apertura.
- Recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro.

- Detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

ARTÍCULO 10. Titularidad de las Instalaciones

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas por los interesados y una vez ejecutadas pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los interesados, propietarios del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio y a su cargo. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal. Una vez realizada la instalación, el mantenimiento corresponderá al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Características del Servicio

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

ARTÍCULO 12. Instalaciones Interiores

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

ARTÍCULO 13. Modificaciones en el Suministro

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

ARTÍCULO 14. Autorizaciones Transferibles

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO 15. Usos Distintos

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

ARTÍCULO 16. Características de las Tomas

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

CAPÍTULO III.- APARATOS DE MEDIDA

ARTÍCULO 17. Tipo de Contador

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 18. Instalación de Contadores

Los contadores se instalarán por los interesados en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en un plazo y condiciones a determinar por el Pleno del Ayuntamiento a partir de la vigencia de este Reglamento.

ARTÍCULO 19. Mantenimiento de Contadores

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado, excepto en el caso de gestiones indirectas, que lo sean a cargo del concesionario.

ARTÍCULO 20. Toma de Lecturas

Cuando después de la visita por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local o inmueble cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Manipulaciones

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

ARTÍCULO 22. Modificaciones de Acometidas

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los interesados, previa comunicación y autorización municipal y serán de cuenta de los abonados.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 23. Derechos de los Abonados

- a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso de vivienda, local, ganado, huertos, etc.
- b) El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza.

ARTÍCULO 24. Obligaciones de los Abonados

- a) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.
- b) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.
- c) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 25. Causas de Suspensión

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de tres recibos.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible, habiendo sido advertido de tal circunstancia.
- h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

ARTÍCULO 26. Procedimiento

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

ARTÍCULO 27. Competencia

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

CAPÍTULO VI.- DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 28. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

ARTÍCULO 29. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 29. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Derechos de conexión, por vivienda 105,00 €.
- b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 34,74 euros/año.
- c) Consumo, por metro cúbico:
 - Bloque 1: de 0 a 30 m³: 0,42 euros/m³.
 - Bloque 2: de 31 a 80 m³: 0,60 euros/m³.
 - Bloque 3: de 81 m³ en adelante: 0,77 euros/m³.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 30. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 31. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

TITULO II.- DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

CAPÍTULO 1.- DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 32. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 33. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

— La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

— La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, salvo que cuenten con servicio y produzcan vertido a la red de alcantarillado municipal.

ARTÍCULO 34. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 35. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO 2. DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 36. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 105,00 € por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

— La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 54,00 euros/año.

— La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales: será el determinado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como tipo de gravamen, determinado en €/metro cúbico de agua utilizada.

ARTÍCULO 37. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo.

ARTÍCULO 38. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

TITULO III.- DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 39. Lecturas

La lectura de los contadores se realizará por personal municipal, elaborándose el correspondiente padrón que tendrá carácter semestral y que coincidirá, preferiblemente, con los meses de junio y diciembre de cada año.

De no ser posible la lectura del contador en un periodo, se facturará por el mayor de los siguientes:

- Por el mínimo de consumo establecido en la tarifa.
- Por la media de la cantidad facturada en el mismo periodo de los dos ejercicios inmediatamente anteriores.

En el supuesto previsto en el artículo 25 letra g) de la presente Ordenanza, es decir, la utilización del servicio sin contador o resultando éste inservible, habiendo sido advertido de tal circunstancia, se procederá a facturar por el mayor importe facturado en el mismo periodo de los tres años inmediatamente anteriores.

ARTÍCULO 40. Recaudación y fraccionamiento del pago.

El cobro de las tasas se hará mediante lista cobratoria, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, tanto de abastecimiento de agua como de alcantarillado, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los recibos por prestación de los servicios que comprende la presente ordenanza, cuyo importe total sea superior a 80,00 € podrá ser objeto de fraccionamiento en dos plazos, previa solicitud del interesado y siempre que se acredite que la situación económico-financiera del titular no le permite hacer frente al pago de la deuda tributaria de manera transitoria.

Los recibos por prestación de los servicios que comprende la presente ordenanza, cuyo importe total sea superior a 120,00 € podrá ser objeto de fraccionamiento en tres plazos, previa solicitud del interesado y siempre que se acredite que la situación económico-financiera del titular no le permite hacer frente al pago de la deuda tributaria de manera transitoria.

ARTÍCULO 41. Recibos Impagados

Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

ARTÍCULO 42. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Visto el resultado de la votación Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

PUNTO SÉPTIMO.- MOCIÓN DEL PSOE DE RECHAZO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LOREG.

El SR. Alcalde cede la palabra a la Sra. Martínez, portavoz del Grupo Municipal Socialista, quien da lectura a la moción presentada, en los siguientes términos:

Toma la palabra el Sr. Alcalde, quien comenta que le resulta curioso que sea el PSOE quien plantee este tema cuando otras veces han abogado por él y que además podían haber negociado y desde el principio se dijo que no y no ha habido otras propuestas. Añade que en lo que respecta a Villaescusa de Haro no les afecta en la medida en que hay dos partidos políticos.

La Sra. Martínez manifiesta que la ley siempre les incumbe y que tampoco hay más opciones de negociación.

El Sr. Millán toma la palabra, manifestando que cree entender que es un invento que nadie ha pedido, que ya era un debate que existía antes del año 1987 y que ya se planteaba que en las poblaciones de menos de 20.000 habitantes existiese una alcaldía directa.

El Sr. Alcalde también señala que en otros países se aplica este método. La Sra. Martínez señala que le parece mal que se haga por parte del Partido Popular cuando la izquierda se escinde.

Nuevamente el Sr. Millán manifiesta que este debate no es algo nuevo y que beneficia por igual a PP y a PSOE, salvo algunas excepciones, (como el País Vasco), que seguirán ganando las alcaldías en la mayoría de los casos. Es presuponer que aquí o allí va a ganar uno u otro partido. Para entender que se trata de un "pucherazo" hay que haber hecho cálculos y los partidos más fuertes, que son PP y PSOE, van a ser lo que sigan ganando.

Por parte de la Sra. Martínez se señala que no es que sea beneficiado o perjudicado sino que las minorías deben tener derecho a representarse y pide al Alcalde que le diga cuándo el PSOE ha realizado esta propuesta.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por dos votos a favor de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán y D. Jesús Gómez del Castillo y cuatro votos en contra de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luis Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano J. Solana Ciprés, y en consecuencia, por mayoría acuerdan:

Rechazar la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro instando al Gobierno de España a rechazar la modificación de la LOREG que propone el PP para elegir directamente a los alcaldes y alcaldesas.

Visto el resultado de la votación, alcaldía declara aprobado el acuerdo.

PUNTO OCTAVO.- MOCIÓN DEL PSOE DDE GARANTÍA DE PAGO A LAS CORPORACIONES LOCALES.

Por parte del Sr. Alcalde se cede la palabra a la Sra. Martínez quien da cuenta a los reunidos de la Moción del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro de Garantía de Pago a las Corporaciones Locales, en los siguientes términos:

Continúa la Sra. Martínez exponiendo que se trata de incluir la cláusula en los convenios para que si no se paga por parte de la JCCM a los Ayuntamientos se pueda acoger a ella y sea la Administración General del Estado quien retenga a la Comunidad Autónoma y pague a los Ayuntamientos.

El Sr. Alcalde señala que ha sido el PSOE quien se ha olvidado de pagar.

También el Sr. Millán interviene para preguntar si el PP ha quitado esa garantía que el PSOE tenía y se trata de que la quiere volver a poner.

El Sr. Gómez responde que tiene como finalidad garantizar servicios como la sanidad o la educación.

El Sr. Millán insiste en preguntar si es que esa cláusula existía.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por dos votos a favor de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán y D. Jesús Gómez del Castillo y cuatro votos en contra de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luis Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano J. Solana Ciprés, y en consecuencia, por mayoría acuerdan

Rechazar la moción del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro de Garantía de Pago a las Corporaciones Locales.

Visto el resultado de la votación, alcaldía declara aprobado el acuerdo.

PUNTO NOVENO.- MOCIÓN DEL PSOE DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Martínez quien da cuenta a los reunidos de la Moción del Grupo Municipal Socialista de modificación de la Ley del Ciclo Integral del Agua, en los términos siguientes:

Continúa la Sra. Martínez señalando que se refiere a una serie de puntos de la Ley que se quiere cambiar, citando el artículo 50, sobre el canon de depuración, planteando que se atienda al uso, al volumen de agua consumida.

El Sr. Alcalde manifiesta que se quiere que sea lo más justo posible y ventajoso, tanto el canon de depuración como lo demás. También que respecto al tema de los caudales, si se piensa en ciudades con separación de aguas pluviales, son temas en los que se está trabajando.

El Sr. Millán señala que el mayor problema de las depuradoras es que no existe una separación de aguas pluviales y residuales.

Pregunta la Sra. Martínez si no se planteó en Villaescusa de Haro, en algún momento, esa separación. Le responde el Sr. Millán diciendo que se solicitó y presentó un proyecto, pero que luego no se aprobó. Se trata de una inversión importante, pero que ahora no conoce si cuando se hace una reparación si se hace esa separación de aguas.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por dos votos a favor de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán y D. Jesús Gómez del Castillo y cuatro votos en contra de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luis Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano J. Solana Ciprés, y en consecuencia, por mayoría acuerdan

Rechazar la Moción del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro sobre modificación de la Ley 12/2002, Reguladora del Ciclo Integral del Agua en Castilla-La Mancha.

Visto el resultado de la votación, alcaldía declara aprobado el acuerdo.

PUNTO DECIMO.- MOCIÓN DEL PSOE DE GARANTÍA DE LA PESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Martínez, quien da lectura a la Moción del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro, en Defensa de la Garantía de la Prestación de los Servicios Sanitarios, en los siguientes términos:

Continúa la Sra. Martínez señalando que básicamente se trata de que se mantengan los Hospitales.

El Sr. Alcalde responde que no conoce si los presupuestos iniciales se han modificado, ya que en la web de la JCCM y en los presupuestos para 2015 de la Junta, se recoge la inversión, existe partida presupuestaria tanto para hospitales como para centros de salud.

La Sra. Martínez manifiesta que se trata de una dotación que se puede incrementar y se podía reducir otra, como la del ATC.

El Sr. Gómez también toma la palabra y manifiesta que ya hace tiempo se decía que iban a hacer ciertas inversiones y luego la dotación presupuestaria que había no era suficiente.

El Sr. Alcalde expone que con la Sanidad todos son sensibles pero también hay que atender muchos servicios y habrá que hacerlo. Le responde la Sra. Martínez que lo que para unos parece lógico no lo es para otros.

El Sr. Millán manifiesta que se está pidiendo el arreglo de consultorios por el mismo grupo que por tres veces votó en contra del arreglo del consultorio de su localidad.

La Sra. Martínez responde que nunca votaron en contra de la reforma del consultorio, sino en contra de "su reforma".

El Sr. Gómez dice que el PP ha metido mano en sanidad y educación y que al Sr. Millán el consultorio se lo hizo el PSOE.

El Sr. Ramírez interviene preguntando a los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista si realmente votaron en contra de la reforma del consultorio. Le responde la Sra. Martínez que votaron en contra de la reforma que proponía el Sr. Millán porque costaba 90.000,00 € y no les parecía bien.

El Sr. Millán señala que las personas que votaron tres veces en contra de la reforma del consultorio de Villaescusa de Haro, ahora dicen que es el PP quien tiene este tema parado; continúa señalando que se puede estar de acuerdo o no con la reforma pero no en cuanto al fondo de la cuestión. Era necesaria una reforma del consultorio existente pero el hecho de que guste un determinado aspecto de la reforma no es lo mismo a que guste o no la reforma en sí y se vote en contra por ello.

La Sra. Martínez le responde que al Pleno se traen muchos proyectos y se votan.

El Sr. Gómez dice que el Sr. Millán tiene razón y que se ríe de todos cómo y cuando quiere. Añade que si hay derecho a que se le haga una nota de reparo por una factura por importe de 15,00 €.

El Sr. Millán le responde que supone que no sería por la cantidad sino por el hecho de ser concejal.

Le responde el Sr. Gómez que lo que tenía que haber hecho el Alcalde es una nota de agradecimiento a quienes le solucionaron un problema.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por dos votos a favor de los Sres. Concejales Dña. María Paz Martínez Millán y D. Jesús Gómez del Castillo y cuatro votos en contra de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luis Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano J. Solana Ciprés, y en consecuencia, por mayoría acuerdan

Rechazar la Moción del Grupo Municipal Socialista del ayuntamiento de Villaescusa de Haro en Defensa de la Garantía de la Prestación de los Servicios Sanitarios.

Visto el resultado de la votación, alcaldía declara aprobado el acuerdo.

PUNTO UNDÉCIMO.- INFORMES DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde informa a los asistentes de los siguientes:

- a) Subvención recibida por parte de la Diputación Provincial de Cuenca para la realización del Registro de Ficheros, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal (LOPD).

Se hace constar que en este momento, siendo las 21:45 horas, se ausenta del Salón de Plenos el Sr. Millán.

- b) La Biblioteca Municipal pasará a integrarse en la Red de Bibliotecas de Castilla-La Mancha. Pregunta la Sra. Martínez por qué no se había realizado hasta ahora, respondiendo el Sr. Alcalde que no se habían dado las circunstancias para ello. También pregunta la Sra. Martínez qué tipo de acceso se puede tener a partir de este momento, respondiendo el Sr. Alcalde que el ámbito se extiende a toda Castilla-La Mancha.

PUNTO DUODÉCIMO.- CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde responde a las siguientes:

- a) Sobre la existencia de una comunicación de la Consejería de Sanidad relativa a las condiciones de la piscina, dando cuenta del oficio recibido de los servicios de Sanidad. La Sra. Martínez toma la palabra dando lectura al mismo y preguntando si el proyecto que ahora se solicita con cargo al POS tiene que ver con esto. Le responde el Sr. Alcalde que el proyecto estaba planteado desde antes. El Sr. Gómez comenta también que en el pleno de agosto ya se comentó y se advirtió por su parte de que podía haber problemas. Le responde el Sr. Alcalde que se ha previsto y se ha dotado con fondos del POS para ello. Continúa la Sra. Martínez leyendo el texto en lo relativo a "inspecciones", comentando a continuación que se sabía que existía y ha sido necesario que ella lo presente en Sanidad y se hayan hecho inspecciones. El Sr. Gómez manifiesta que en el pleno del mes de agosto el Sr. Millán decía que a la piscina no le pasaba nada porque la gente no se quejaba. Finalmente la Sra. Martínez comenta que en una reunión con el Sr. Millán ya le puso de manifiesto estas quejas.
- b) Sobre la deuda viva del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro a 31 de diciembre de 2013, que ésta era de aproximadamente 130.000,00 €. La Sra. Martínez señala que cuando se le den los datos por escrito, hablará.
- c) En relación a la petición de información relativa al consumo eléctrico, se facilita a los Sres. Concejales copia de las remesas de facturas de los dos últimos meses.
- d) Respecto a la petición de información del arreglo de caminos, responde el Sr. Alcalde que no se va a hacer una relación detallada de los mismos puesto que es algo que está a la vista, pidiendo que se informe al Ayuntamiento cuando se tenga conocimiento de algún tramo que necesite arreglo. La Sra. Martínez manifiesta que existe falta de transparencia, que le parece mucho lo que se aporta a la Mancomunidad como para no poder hacer una enumeración de ello, le parece algo premeditado y considera que los caminos no están como para lo que se paga por ello. Le responde el Sr. Alcalde que no se tiene intención de ocultar nada, la información se la dio en el anterior pleno.
- e) Información del coste del arreglo del camino del Toyo: el Sr. Alcalde expone que esta información ya se aportó. La Sra. Martínez pregunta cuál ha sido el coste total del camino, respondiendo el Sr. Alcalde que éste es uno de los que se arregló por la Mancomunidad. El Sr. Millán interviene preguntando si el debate que se plantea lo es por el estado de los caminos. Le responde la Sra. Martínez que por la información municipal que no se facilita. El Sr. Gómez también interviene, manifestando que es un servicio que cuesta mucho y lo mínimo es saber dónde se echan las horas. Añade que en otra discusión anterior se habló de la existencia de una deficiencia en el Camino de la Pinaílla y ya está a punto de lodarse. El Sr. Millán señala que se puede tomar nota de las deficiencias detectadas. El Sr. Alcalde responde que es así como se hace, los agricultores informan de ellas, también el Sr. Martínez lo hizo y se arregló. La Sra. Martínez vuelve a intervenir manifestando que tienen un problema con el coste del arreglo de caminos y que es una información que no se le da. Le responde el Sr. Alcalde que es algo que se ve dónde se arregla. El Sr. Millán plantea que se le pida a la Mancomunidad. La Sra. Martínez nuevamente señala que ya se lo pidió al Sr. Millán y le dijo que eso no lo tenía nadie y que ni siquiera lo solicitó. El Sr. Alcalde plantea solicitar a la Mancomunidad un listado del servicio de arreglo de caminos en Villaescusa de Haro.

PUNTO DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Martínez formula los siguientes:

- 1.- Realizar una aclaración sobre el punto que fue incluido por motivos de urgencia en la sesión anterior sobre la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, procediendo a dar lectura al contenido del acta de la sesión plenaria en los siguientes términos:

"El Sr. Alcalde toma la palabra exponiendo a los asistentes que el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana, vigente para Villaescusa de Haro estaba fijado en el 0,55% y que éste fue elevado por ley al 0,605%. En el ejercicio 2014 el valor catastral de los inmuebles de naturaleza urbana se ha incrementado en un 10% de forma automática, por lo que para contrarrestar esta subida para los vecinos se propone bajar el tipo impositivo y establecerlo en el 0,50%".

Continúa la Sra. Martínez manifestando que la subida se produjo como consecuencia de una Ley aprobada por el Gobierno del Sr. Rajoy. Le responde el Sr. Alcalde que se trató de una medida temporal que se adoptó para hacer frente a los pagos heredados. La Sra. Martínez responde que el Gobierno ha subido tanto el tipo impositivo como el valor catastral, añadiendo que está bien que se baje el tipo impositivo pero el incremento del valor catastral repercute a los vecinos a la hora de otro tipo de solicitudes, como becas o ayudas.

Continúa el Sr. Alcalde manifestando que en la sesión se expusieron los motivos de la urgencia. El Sr. Millán comenta que lo que cambia es de pagar como urbano o no, respondiendo la Sra. Martínez que también cambia cuando se cree vivir en zona urbana y resulta que es rústica.

2.- Respecto a la nota de reparo formulada a la factura presentada por el Sr. Gómez del Castillo, diciendo que cuando se hace se decide o llevarla para adelante o votarla en pleno. El Sr. Alcalde responde que se informó de que se había emitido. Pregunta la Sra. Martínez qué ocurre ahora, respondiendo el Sr. Alcalde que se tramitará bien pagando y entonces se llevará a pleno o no tramitarlo y no se pagará la factura. Le pregunta la Sra. Martínez qué es lo que va a decidir, respondiendo el Sr. Alcalde que la decisión la tomará en breve.

3.- La Sra. Martínez pregunta por qué no se han arreglado las paredes de la parte de atrás del Ayuntamiento. Toma la palabra el Sr. Millán, respondiendo que cree recordar que cuando se aprobó la subvención del 1% Cultural había a la vez un proyecto del Proder para llevar a cabo esa actuación. Con la actuación del 1% Cultural la Junta de Comunidades no colaboró con el Ayuntamiento para financiar su aportación, por lo que se acordó suspender ese proyecto y reconducirlo al 1% Cultural, reduciendo así la aportación municipal.

La Sra. Martínez solicita que se busque el proyecto que se presentó al Proder y se le facilite puesto que no lo recuerda. El Alcalde responde que se siguen buscando fondos para llevar a cabo esa actuación. La Sra. Martínez manifiesta que no entiende que no se lleve a cabo el arreglo encontrándose en el centro del pueblo.

4.- La Sra. Martínez pregunta también por las fugas del depósito de agua, si se han conseguido fondos para ello. El Sr. Alcalde le responde que no las ha visto y que ha estado hace poco; añade que ya se debatió y se estudió en su momento con los alguaciles municipales y que es un tema que se ha arreglado. Le pregunta la Sra. Martínez cómo ha sucedido, respondiendo el Sr. Alcalde que dejando que el tiempo actúe.

5.- El Sr. Gómez pregunta también por las escrituras de la Vivienda Tutelada, preguntando al Sr. Alcalde cuándo ha tenido conocimiento de si el inmueble es o no municipal. LE responde el Sr. Alcalde que no se ha informado sobre ese aspecto. También continua el Sr. Gómez preguntando por la zona de "El Cebadal", cuándo le han informado del estado de esa zona, respondiendo el Sr. Alcalde que no lo recuerda.

Seguidamente el Sr. Gómez formula la pregunta acerca de la Vivienda Tutelada al Sr. Millán. Este le responde que sí es municipal aunque no existen escrituras porque hay un convenio de urbanización de la zona por el que cuando se lleve a cabo se realizarán las escrituras correspondientes. La Sra. Martínez manifiesta que entonces existe una vivienda tutelada, con una deuda por haberla construido y que además no está escriturada. El Sr. Gómez pregunta si alguien es capaz de edificar en una tierra que no sea suya. El Sr. Millán le responde que quienes estaban en ese momento de concejales, así como la Junta de Comunidades sí y que los que entonces eran concejales del Ayuntamiento sí que han colaborado, con la compra de la Vivienda Tutelada o de los Frailes. La Sra. Martínez manifiesta que se trataba del voto minoritario. LE responde el Sr. Millán que otros concejales anteriores jamás han votado una obra en contra. El Sr. Gómez dice que el Sr. Millán los ha atacado tanto como a ellos. El Sr. Millán responde que ellos han votado en contra de las actuaciones municipales como los frailes, el consultorio, el gimnasio... Finalmente la Sra. Martínez señala que ellos no votaron en contra de los Frailes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por concluido el acto siendo las 22:25 horas del mismo día de su comienzo, de todo lo cual como Secretaría doy fe.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,